

TRANSCRIPCIÓN_ARCHIVO DE SEGOVIA. Lote 4

Página 1

Señor

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hori, de la ciudad de Cádiz y hombre de negocios de la nación Irlandesa, y Alejandro Webster, dueño y capitán del nauío nombrado San Joseph, en el pleito con don Amaro Rodríguez Phelipe, capitán del nauío Nuestra Señora de la Candelaria, sobre la presa que hizo del referido de San Joseph.

Con vistas de los autos y diligencias que se an mandado juntar a ellos (de que por auto del Consejo de 20 de septiembre se mandó dar traslado a las partes)

DIGO que se a de seguir vuestra merced proveer y determinar como por mis partes está pedido, y es de hacer por lo siguiente:

Lo primero, por lo general y favorable que de los autos resulta dicho y alegado, en que me afirmo y reproduzgo.

Y porque es constante que para el viage en que fue apresado el dicho nauío estaua concedido Real pasaporte, de que no se duda, ni pudiera, por estar presentado el original.

Y porque tampoco se puede dudar auerse tomado la razón del dicho Real pasaporte en la beeduría del Contrauando de la ciudad de Cádiz, en 29 de febrero de 712, con la expresión de estar para nauegar a Irlanda y ser el primer viage que executaua con dicho Real pasaporte.

Y que en el mismo día, ante el escriuano del Contrauando de dicha ciudad, manifestó mi parte, debajo de juramento, auer cargado en dicho nauío los frutos y géneros que se hallaron en él quando fue apresado.

Y porque de esto resulta ser ilegítima y nula la dicha presa, demás de otros defectos con que se ejecutó.

Y porque, aunque por las diligencias ejecutadas a pedimiento del fiscal del Consejo

Página 2

se a intentado justificar que el dicho nauío San Joseph no hizo su entrada y descarga en dicho puerto de Cádiz legítimamente, ni pagó los debidos derechos del vacallao que condujo desde Terranoua, ni los correspondientes a los frutos y géneros con que fue

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
apresado, atendiendo a lo que resulta por las mismas diligencias, no solamente no consta lo
que se a intentado, si no es todo lo que puede conducir a la defensa de mi parte.

Y porque siendo cierto que el mismo nauío San Joseph, que fue apresado siendo su capitán
Alexandro Wesbter, fue el que conduxo con carga de vacallao desde Terranoua a dicho
puerto de Cádiz, Jacinto de Arrieta, su capitán, en virtud de otro distinto Real pasaporte,
según y como se expresa por mi parte en la realción del poder que a dado para el
seguimiento de este pleito, se comprueua por la certificación dada por los contadores de la
Real Aduana de Cádiz auerse manifestado en ella la carga de vacallao que traxo el dicho
nauío, y auerle descargado con despachos legítimos que se le dieron para ello.

Y porque los motiuos que mi parte tuuo para mudar de capitán al dicho nauío son los que
expresa en dicho su poder.

Y porque siendo esto mui freqüente tiene más calificación de su certeza, respecto de que
para el viaje en que fue apresada, que fue el primero que executaua, como consta de la razón
tomada en veeduría del Contrauando de dicha ciudad de Cádiz.

Y porque la justificación de la paga de derechos, de los frutos que se cargaron en el puerto
de dicha ciudad, no es necesaria porque para determinar sobre si la presa fue o no legítima
(que es lo que se contrauiente en este pleito), solo puede conducir la certeza de los
despachos legítimos para el viaje en que fue [...] el defecto de la paga de dicho [...]

Página 3

riguar el viaje antecedente.

Y porque quando (caso negado) fuese necesario, mi parte justificara plenamente auer
pagado todos los derechos, assí del vacallao que se descargó y manifestó en dicha Aduana
de Cádiz, conducido el dicho nauío siendo su capitán Jacinto Arrieta, como de los frutos con
que fue apresado, siendo su capitán Alexandro Wesbter, los quales cargó en el dicho puerto
de Cádiz y se condujeron de las ciudades de aquella cercanía, en que se compraron de
orden de mi parte por sus correspondientes y comissionarios, que es a donde se pagan y
adeudan los derechos, como resulta de las certificaciones y informes dados a pedimiento del
fiscal, en cuia consideración

SUPLICA a Vuestra Magestad se sirua proueer y determinar en todo, como lleuo pedido y en
este escripto se contiene. Pues es justicia, etc.

Alonso de la Lama y Tórrega [rúbrica]

Licenciado don Diego Gil Bezerra [rúbrica]

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Madrid y octubre, veinte y nueve, de 1715

Traslado

El fiscal reproduzca todo lo alegado por Amaro Rodríguez para que un nabío y su carga se
declaró por legítima presa y en consecuencia se aplique a Su Magestad que del dicho
Amaro [...]

Página 4

Don Francisco de Vera y Valencia, secretario de [...] y oficial mayor de la secretaría del
Consejo y Junta [...] de Yndias de la negociación de las provincias de Nueva España

CERTIFICO que por despacho de veinte y dos de febrero de mil seiscientos y setenta y
cuatro concedió Su Magestad a los virreyes y goviernos y capitanes generales de las
provincias de las Yndias Occidentales e Yslas de Barlovento, facultad para que pudiesen dar
patentes de corsistas a los vecinos de los puertos que las pidiesen, como más
individualmente se expresa en el despacho zitado, y en la ynstrucción que al mismo tiempo
se expidió sobre la forma en que se havían de portar los corsistas.

Y últimamente, por otro despacho de treinta de marzo del año próximo pasado de mil
setecientos

Página 5

y catorce, a sido Su Majestad servido mandar virreyes, gobernadores y capitanes generales
de las provincias de ambos reynos del Perú y Nueva Spaña a quienes por el zitado de veinte
y dos de febrero de mil seiscientos y setenta y cuatro se concedió facultad para dar las
patentes de corso, y no a otros algunos, que con ningún pretexto ni motivo den ni permitan
se den dichas patentes de corso a ningún extrangero, directa ni indirectamente, sino tan
solamente a españoles puros, debajo de la prezisa calidad de que también lo ha de ser toda
la gente de su equipaje, y con apercibimiento que de no ejecutarlo así se les privará de sus
empleos y pasarán a prozeder contra sus personas, y a lo demás que huviere lugar en
derecho.

Y para que conste donde combenga, de acuerdo del Consejo de diez y ocho

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Página 5b

del presente mes y año, proveýdo en vista de vn memorial del capitán Amaro Rodríguez,
doy la presente en Madrid, a diez y nueve de noviembre de mil setezientos y quinze.

Don Francisco de Vera y Valencia [rúbrica]

Página 6

Señor

Francisco Pastor, en nombre del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que lo fue del nauío
llamado Nuestra Señora de Candelaria, en el pleyto con Alejandro Wester y don Ricardo
Hore, capitán y cargador del nauío San Joseph.

Respondiendo al escripto en contrario, de 29 de octubre de este año,

DIGO que sin embargo de lo que en él se dice y alega, Vuestra Majestad se a servir
determinar, como antes de [a]ora tengo pedido, que así lo suplico y procede en justicia por
lo que de estos autos resulta fauorable, etc.

Y porque para justificar la lexitimidad de la patente de corso con que mi parte nauegaba,
despachada en virtud de Real Zédula en ella inserta, y que estaua en su fuerza y vigor
quando se le despachó la dicha patente, presento con la solemnidad necesaria certificación
de la secretaría del vuestro Consejo y Junta de Guerra de Yndias y negociación de las
Provincias de Nueva España, a donde toca la de Caracas.

Por cuyo gouernador se expidió dicha patente, dada a pedimiento de mi parte en 19 del
corriente mes, donde se verifica dicha Real orden, corroborada con otra de 30 de marzo de
714, con diferentes preuenciones para que tales patentes solo se despachen a fauor de
españoles puros, con calidad que también lo aya de ser toda la gente del equipage de los
nauíos a cuyos capitanes se despachasen, y no de otra forma.

Y porque de esto resulta la validez de la patente, de la mía; y aunque fue antes de esta última
Real orden, se verifican en ella todas sus condiciones, con que por todos medios se deue
reputar por lexítima.

Y porque sobre este supuesto

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Página 7

no se duda, ni puede, el auer apresado con ella el nauío de la contraria, en el mismo viage en que salió del puerto de Caracas para las Yslas Canarias.

Y porque la ilegitimidad que se opone a esta presa por la contraria se desuaneció con lo que antes tengo alegado y resulta de estos auttos. Y se verifica más la legitimidad de esta presa con los papeles puestos en estos auttos, a ynstancia del vuestro Fiscal, que comprueba todo lo que tengo antes alegado.

Y porque lo que aora se deduce por la contraria, de la certificación de los contadores de la vuestra Real Aduana de Cádiz, queriendo equiuocar este nauío con el que allí se certifica auer entrado en aquel puerto en 25 de nouiembre del 711, se conuence con las señas infalibles de este, opuestas a las de el de la contraria. Y porque este lo llamaba "San Joseph de Dublín", y su capitán Alexandro Wester, vno y otro de nación yrlandessa, y por tal salieron el nauío y capitán desde dicho puerto de Dublín, en Yrlanda, a Terranoua, y desde allí se dice nauegaron al de Cádiz, como consta en las declaraciones de dicho capitán, y demás que están en estos auttos y no se puede negar.

Y porque el otro nauío, según dicha certificación, era español, nombrado el "Señor San Joseph", y su capitán Jacinto Arrietta, que nauegó desde Terranoua a Cádiz en virtud de vuestro Real pasaporte, con fecha de 21 de henero dicho año, con que por todas estas señas se diuersifica del de la contraria y se opone a las en él referidas, en cuya attención

SUPLICO a Vuestra Majestad se sirva proueer y determinar como tengo pedido, por ser justicia, etc.

Licenciado Bartholomé Ferraz.

Francisco Pastor [rúbrica]

Madrid y nouiembre, veinte y tres de 1715.

Títulos. Traslado.

Doime por notificado del traslado de este escripto, y negando y contradiciendo lo perjudicial y afirmaciones, en lo dicho y alegado por mi parte concluio sin embargo. Madrid y nouiembre, 26 del 715.

Licenciado Don Diego de Bezerra Tórrega [rúbrica]

En la villa de Madrid, a

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Página 7b

diez y seis días del mes de enero, año de mill setecientos y diez y seis. Yo, el escriuano, hize
notorio las conclusiones puestas en estos autos anttezedenttes al señor don Seuastián de
Monttúfar, fiscal de Su Majestad, a Alonso de la Lama y Noriega, y a Francisco Pastor,
procuradores, en nombre de sus parttes en sus personas. Doy fee.

Thomás Francisco López [rúbrica]

Señores: Castellanos, Caua, Rosillo, Riolano, Pardo.

La senttencia en estta causa dada, en veintte de enero del año pasado de mil settecienttos y
treze, por don Fernando Chacón, gouernador y capitán general de las Yslas de Canarias, en
quantto declaró por buena presa la embarcación nombrada San Joseph, conttenida en estos
auttos, juttamente con su carga, se reboca en todo y por todo, y en su conseqüencia se
manda se enttregue dicha embarcación y carga a la partte de don Ricardo Hore y Alejandro
Vbester.

Los señores del Consejo de Guerra en justicia lo mandaron, en Madrid, a veintiocho de
septiembre de mil setecientos y diez y seis.

Don Gerónimo Pardo [rúbrica]

Página 8

Señores: Castellanos, Caua, Rosillo, Riolano, Pardo.

En la villa de Madrid, a seis de octubre año de mill settecienttos y diez y seis. Yo, el
secretario, notifiqué la sentencia de vista en estos auttos dada por los señores del Consejo,
que está a la buelta de esta llana, su fecha veintte y ocho de septiembre passado de este
año, a Francisco Pastor, procurador, en nombre de su parte, en su perssona, quien dijo que
por aora lo oie. Esto rrespondió. Doy fee.

Juan Laguna Delgado [rúbrica]

En Madrid, dicho día, mes y año dichos, yo, el secretario, notifiqué la dicha senttencia a
Alonso de la Lama y Noriega, procurador, en nonbre de su parte en su perssona. Doy fee.

Juan Laguna Delgado [rúbrica]

En Madrid, dicho día, mes y año, yo, el escriuano notifqué dicha senttencia al señor don
Seuastián de Montúfar, fiscal de Su Magestad.

De que doi fee.

Juan Laguna Delgado [rúbrica].

Página 8b

Señor

Francisco Pastor, en nombre del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que lo fue del nauío llamado Nuestra Señora de Candelaria, en el pleyto con Alexandro Wester y don Ricardo Hore, capitán y cargador del nauío San Joseph. Sobre pressa executada por mi parte en este nauío,

DIGO que Vuestra Majestad a sido seruido dar sentencia de vista de este pleyto, en 28 de septiembre próximo pasado, reuocando en todo y por todo la dada por el vuestro capitán general de las Islas de Canarias, y mandando en su conseqüencia se entregue dicha embarcación y carga a las partes contrarias. Y con la veneración deuida,

SUPLICO de ella, y justicia mediante, Vuestra Majestad se a de seruir reformarla, confirmando la del dicho capitán general en que declaró por buena y lexítima la del dicho nauío, y aplicándolo según y como tengo pedido en la primera justicia, o al menos la tercera parte, a la mía como denunciador, y las demás al vuestro fisco, dice es y procede en justicia, por lo que de estos auttos resulta alegado y justificado en dicha ynstancia, que reproduzo con lo demás fauorable, etc.

Y porque no se puede negar que el dicho nauío nauegaba con vn despacho del Almirantazgo de Ynglaterra, pero dado al nauío Gostezza Galbi, del puerto de Portsmouth, capitán Matheo Heuill, por todas las circunstancias diuerso y otro del San Joseph de Dublín, el qual solo por esta suposición con que nauegaua deue ser lexítima pressa, según ordenanza.

Y porque no se le halló otro despacho, fuera del referido, ni aun nonbramiento de capitán o poder del dueño para nauegar, el dicho Wester, ni este entregó a la mía libro de sobordo o carta partida, al tiempo que se le apressó, según lo declaró ante dicho Capitán General. Y auiéndole mandado la exhibiese, respondía podría ser tenerla el pilotto en su caja, y que iría a bordo a buscarla, lo que no cumplió.

Página 9a

[...] no lleuar [...]

o carta que vaste, según otra ordenanza para ser lexítima pressa. Y porque no subsana los referidos defectos, el pasaporte supuesto de Vuestra Majestad, pues puede ser falso en su inspección, y contra esto en las cláusulas sustanciales opuestas al orixinal que se a presentado después, y aun en él tomar razón, según y como tengo alegado, y requerir luego,

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
cuando ruega decirse defecto alguno. Este se concedió para nauegar vn nauío de Ynglaterra
a Cádiz con lexítimos y verdaderos despachos, y no sin ellos.

Y porque siendo el que llevaba y se presentó en el Almirantazgo de Samaló, diuerso, según
va dicho, ya se reconoce otra suposición como del Almirantazgo de Ynglaterra, porque se
des[...]ció en el de Samaló y dio por lexítima pressa, de que proviene deuerlo ser para con la
mía y el vuestro Fisco.

Y porque se previene en la referida, concedida por Vuestra Majestad, que el dicho nauío auía
de salir de puertos de Ynglaterra en derechura a Cádiz, y retomar su viage cargando de
frutas, y que se tomase la razón en la Veeduría del Contrauando de Cádiz, al tiempo de la
entrada y al de la salida, recomendando el registro, porque no se introdugesen con este
pasaporte, géneros o efectos de Olanda.

Y porque ninguna de estas calidades se halla verificada en el nauío de la contraria, según el
contexto de todos estos auttos, y por qualquiera que falte se desuanece la gracia, según la
naturaleza de estos pasaportes, y se viene a reducir ninguno quando fuese cierto el de la
contraria, de que también se infiere lexítima pressa.

Y porque es bien extraño, y aún ridículo, lo que se alegó de ser este mismo nauío el que se
manifestó en Cádiz, a 27 de nouiembre de 711, español, con nombre de señor San Joseph, su
capitán Jacinto de Arrieta, y venía de Terranoua, en virtud de pasaporte de Vuestra
Majestad dado en Calahorra, a 21 de henero dicho año, y que después, a la buelta, se le
mudó capitán y gente de tripulación, vsando para el viage de buelta del otro pasaporte
arriua citado, pues se contrapone todo esto

Página 9b

a la declaración de Guillermo Campla, piloto del nauío apresado, hecha en Samaló y
presen[ta]da por la contraria, que prueba plenamente auer salido su nauío del puerto de
Dublín, en Yrlanda, con el mismo capitán y tripulación que traía al tiempo que se le apressó,
y que entraron en Cádiz a primero de diciembre de 711.

Y en todas las demás circunstancias se opone a la expresada suposición, siendo piloto,
testigo en todas ellas de su propio hecho, y de oficio en lo marítimo.

Y porque con esto concurre la diuersidad de señas, nauíos y demás de vno a otro nauío, y el
que para mudar capitanes era preciso otorgar ynstrumentos donde se expresase y diesse
poder al nueuo, nombrado para ser tal capitán, y que se le tubiese por tal en qualquiera
parte donde llegara, el qual probaría la mutación, si fuese cierta, y no se a presentado ni se
halló en los papeles aprehendidos por la mía, ni se llevó a Samaló, con que se descubre
representación voluntaria.

"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".

Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**

Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España). Y porque a lo menos, era indispensable sacar licencia del Gouernador de Cádiz en caueza del nuevo capitán, por hacer el viage según se acostumbra en aquel puerto y en todos los demás, y la suelen llamar 'de salud', para que conste auerla, de donde salen los nauíos, a los jueces de los puertos donde llegaren, como me ofrezco a justificar; y esta tampoco a parecido.

Y porque es incierto que en dicho puerto no aya razón del registro de la carga de dicho nauío en la Aduana, aunque los fruttos se transportasen por otras partes donde se pagan los derechos, como se executa, sin excepción, con todos los nauíos que entran o salen, según lo informa el contador de la Aduana de Santa María, y a mayor abundamiento me ofrezco a la prueba.

Y porque no auiéndose hallado registro de la carga de este nauío en Cádiz, ni licencia de su Gouernador para salir y hacer viage, ya se reconoce otro motiuo de ser lexítima pressa, en cuya attención

SUPLICO a Vuestra Majestad se sirua proueer y determinar como tengo pedido y en este escrito se contiene. Por ser justicia, etc.

Otrosí, para justificación de lo alegado SUPLICO a Vuestra Majestad se sir-

Página 10

ua mandar se despache para que el Gouernador de Cádiz informe si es cierto que todos los nauíos que salen de aquella vahía sacan su licencia, o de su alcalde mayor, por escrito en despacho dirigido a las justicias de los puertos donde llegaren, para que les conste de la sanidad y demás circunstancias.

Y que sin esta licencia o despacho no sale nauío alguno a hacer viage de aquella vahía, y demás que informare necesita para darles el permiso.

Y que los escribanos de su tribunal por donde se despacha lo testifiquen, y que si dejan notas, registro o protocolo, certifiquen de él si, desde el día 29 de febrero de 712 asta principios de marzo de él, se despachó licencia de las referidas para que Alejandro de Wester, capitán del nauío llamado San Joseph de Dublín, saliese de aquel puerto en viage para la dicha ciudad de Dublín, en Irlanda.

Y que los contadores o personas a cuyo cargo corren los libros de la Aduana y derechos reales de Cádiz informen si es cierto se toma razón y hace registro de todos los nauíos que con carga salen de aquel puerto para reynos estraños, aunque los frutos de su cargazón ayan venido de Seuilla, Sanlúcar o Santa María, y pagado allí los derechos.

Porque con los testimonios se cumple para el registro o reconocimiento si lleuen más carga de la que por ellos consta, quedar satisfechos o auer pagado derechos, y si se hacen visitas y

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
demás dilixencias por los oficiales de Guardas en la cargazón; y sin esto no sale nauío alguno
cargado de dicho puerto.

Y si consta que en el dicho mes de febrero, o en el de marzo, se hubiesse registrado la carga
del nauío arriua referido.

Por ser justicia que pido vt supra, etc.

Bartholomé Ferraz [rúbrica]

Por Pastor,

Francisco López Iglesia [rúbrica]

Señores: Don Alonso Castellanos, don Pedro de la Caua, don Juan Rosillo, don Francisco
Molano.

En quanto a lo principal de esta petición, traslado. Y désele a esta partte el despacho que
pide por el otrosí de ella.

Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron en Madrid, a diez y ocho de nobiembre de
1716.

Página 10b

Don Francisco Molano y Valencia, de los Consejos de Guerra y Castilla del Rey nuestro señor.

Hago sauer al señor Gouernador de la ciudad de Cádiz, y Alcalde mayor de ella, y escriuanos
<de estta> por ante quien passare lo que de yuso se hará mención, y a los contadores,
persona o personas a cuyo cargo corren los libros de la Aduana y derechos Reales de dicha
ziudad, que en el dicho Real Consejo de Guerra se trata y está pleyto pendiente, entre el
capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que lo fue del nauío llamado Nuestra Señora de la
Candelaria, de la vna partte, y de la otra Alejandro Wester, dueño y capitán del nauío
nombrado San Joseph, sobre la pressa que el dicho don Amaro Rodríguez hizo del dicho
nauío, y condujo al puerto de Santa Cruz de la Ysla de Tenerife. En el qual dicho puerto,
estándose alegando por las partes de su justicia, por la del dicho capitán se pressentó
pedimiento, y por vn otrosí dél pidió lo siguiente.

Vista en el dicho Conssejo por los señores de él se probeyó el auto siguiente.

El presidente, lo vea y guarde. Fecho en Madrid, a 26 de
abril [?] de 1716.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Página 11

Señor

Alonso de Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hore, vecino de la ciudad de Cádiz y hombre de negocios de la nación irlandesa, y Alejandro Wester, capitán del naufragio nombrado San Joseph, en el pleito con Amaro Rodríguez Phelipe, capitán del naufragio nombrado Nuestra Señora de la Candelaria, sobre la presa del dicho naufragio San Joseph,

DIGO que, de la sentencia dada en estos autos se suplicó de ella por la parte contraria, y por un otrosí pidió se le diese despacho para hacer ciertas justificaciones en la ciudad de Cádiz.

Lo qual se mandó oír por los del vuestro Consejo, y respecto de que esto solo es a fin de molestia a mi parte con dilaciones mediante, que lo mismo que pretenden justificar y sobre ello se hicieron diversas delaciones, a pedimento del vuestro fiscal, que consta en los autos. En cuia consideración y para obviar este perjuicio,

SUPLICO a Vuestra Majestad se sirva de prefinir término a la parte contraria, para que dentro de él y en fuerza del despacho que se le ha dado justifique lo que le combenga. Y que pasado, no lo huiendo echo, se pasen a determinar los autos en el estado en que están. Que así es de justicia que pido, etc.

Alonso de la Lama Noriega [rúbrica]

Página 12

Señores: Don Apóstol de Cañas, don Pedro de la Cava, don Juan Rossillo, don Francisco Molano, don Gerónimo Pardo.

Notifíquese a la parte del capitán don Amaro Rodríguez que dentro de treinta días presente en esta el despacho que se le ha mandado dar, y las diligencias en su virtud hechas.

Los señores del Consejo de guerra lo mandaron en Madrid, a veinte y seis de [...] de 1726.

[rúbrica]

En Madrid, a veinti y seis de noviembre, año de mil setecientos diez y seis. Yo, el escribano, notifiqué el decreto antecedente para [...] en el contenido a Francisco Pastor, procurador, en nombre de su parte, en su persona.

De que doi fe.

Juan Laguna Delgado [rúbrica]

Don Ricardo Hore, vecino de Cádiz.

Página 13

Señor

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hori, vecino de la ciudad de Cádiz y hombre de negocios de la nación yerlandesa, y Alejandro Wester, dueño y capitán del nauío nonbrado San Joseph, en el pleito con don Amaro Rodríguez, capitán que fue del llamado Nuestra Señora de la Candelaria, sobre la presa del referido de San Joseph, arrimándome a la súplica en contrario interpuesta, y en caso necesario interponiéndola de nuevo, con el respeto debido, de la sentencia dada por el consejo en 28 de septiembre próximo pasado, por la qual se reuocó la del Gouernador y Capitán general de las Yslas de Canarias, mandando entregar a mis partes dicho uauío y su carga, según que en dicha sentencia se contiene. Y a ella refiriéndome,

DIGO que se a de seruir Vuestra Majestad, confirmándola en todo y por todo, supirla, en quanto por ella no se condenó al dicho don Amaro en las costas, daños y perjuicios, como lo pido, que procede y es de hacer sin embargo de lo alegado en contrario en su pedimiento de 18 de nouiembre por lo fauorable que de los autos resulta dicho y alegado en ellos, en que me afirme y reproduzgo. Y porque es constante que quando fue apresado el dicho nauío San Joseph nauegaua con el Real pasaporte que antecedentemente se auía llevado por Guillermo Cansper [?] quando fue apresado por el armador francés, con quien se ranzonó el dicho Alejandro Wester en el supuesto

Página 14

de que en vista de dicho pasaporte se le dava por libre [...] Almirantazgo de Francia.

Y porque siendo cierto y sin la menor duda que aquel mismo pasaporte original es el que está presentado en los autos, y que de él se auía tomado razón en el oficio del Contrauando de Cádiz, para executar el dicho nauío el primer viage que por él se le permitía.

Y que también se hizo registro por mi parte de toda su carga, que está notada a su continuación, todo lo demás que se alegue en contrario es desestimable y no puede influir para el punto de la presa, a que solo conduce el lleuar, o no, legítimo pasaporte.

Y porque la inuerosimilitud que se figura en contrario, sobre que dicho nauío San Jospeh no puede ser el mismo que antecedentemente auía venido con otro pasaporte y capitán distinto, está desvanecida por el contesto y revelación del poder de mi parte, y por lo demás que en esta razón está alegado.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Y porque de todo resulta deberse confirmar la dicha sentencia, condenando a la contraria en
las costas, daños y perjuicios, que a ocasionado a mi parte.

Y porque las diligencias que a pedido se ejecuten, no pueden nunca conducir para su
intento, ni desuanece la justificada pretensión y claro derecho de mi parte. Y porque en
substancia viene a ser lo mismo que está ejecutado a pedimiento fiscal. Y porque el fin de
pedirlas a sido únicamente para causar nuevas costas y dilaciones, como se reconoce, de
que aún se le dio un mes de término para que las hiciese y presentare; sin embargo de
que no lo ha hecho. Y porque

Página 14b

no siendo justo que con este motivo se suspenda y retarde el curso y determinación final de
este pleito, auiendo podido hacer y presentar dichas diligencias en tanto tiempo como a
pasado. Por lo qual

SUPLICO a Vuestra Majestad se sirua confirmar la dicha sentencia, proueiendo y
determinando en todo según y como lleuo pedido, y en este escripto se contiene. Que es
justicia, etc.

Don Diego Gil Bezerra [rúbrica]

Alonso de la Lama Tórrega [rúbrica]

Madrid y henero, treze de 1717

Traslado

En la villa de Madrid, a diez y seis de henero de mill settecientos y diez y siette. Yo, el
escribano, notifiqué el decretto de traslado anttecedente a Francisco Pastor, procurador, en
nombre de su parte en su persona. De que doi fee.

Juan Laguna Delgado [rúbrica]

Señor

Francisco Pastor, en nombre de don Amaro Rodríguez Phelipe, [capitán] que lo fue del nauío llamado Nuestra Señora de Candelaria, en el pleyto con Alejandro Wester y don Ricardo Hore, capitán y cargador del nauío San Joseph. Sobre presa ejecutada por mi parte en este nauío,

DIGO que por vn otrosí de mi pedimento de 18 de noviembre, Vuestra Majestad fue seruido mandar se diese a la mía el despacho que pedía para que el Gouernador de Cádiz tuviese cierto ynforme y otras diliencias, el qual no se pudo executar en la vuestra escriuánía asta el día 26, según consta de la nota, y aunque por mi parte se recogió luego, y remitió en el correo inmediato fin de aquél; y presentádose a dicho Gouernador, luego que llegó a aquella ciudad éste, con la ocassión de vacaciones y otros embarazos no a ejecutado el informe ni entregado las diliencias a mi parte para presentarlas.

Y respecto de necesitar dellas para responder al alegato contrario de 13 del presente mes de henero de que se me a dado traslado con protesta de hacerlo a su tiempo y en vista de dichas diliencias, para que estas vengan quanto antes y no se atribuya a omisión de la nuestra,

SUPLICO a Vuestra Majestad se sirua mandar se dé el despacho que más de vuestro Real agrado sea, para que el dicho Gouernador, dentro de vn breue término que se le señale, cumpla haciendo el ynforme, y mandando se ejecuten las demás diliencias contenidas en el que se le libró a 26 de dicho mes noviembre, con los aperciumientos que fueren del agrado de Vuestra Majestad, por ser justicia que pido, costas etc.

Bartolomé Ferraz [rúbrica]

Francisco Pastor [rúbrica]

Página 16

Señores: Don Apóstol de Cañas, don Pedro de la Caba, don Francisco Molano, don Gerónimo Pardo.

Dese a esta parte el despacho para que el Gouernador de la ciudad de Cádiz, dentro de quinze días, execute el informe que le está mandado hacer por despacho de veynte y seis de nouiembre del año pasado de mil setezientos y diez y seis.

Los señores del Consexo de Guerra lo mandan en Madrid, a onze de febrero de 17[17?].

Diose despacho en 16 de dicho.

Don Amaro Rodríguez Phelipe

Página 17

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hore, en los autos que mi parte sigue con don Amaro Rodríguez, sobre que se le enttregue el nauío nombrado San Joseph, su capitán Alexandro Wester,

DIGO que hauiéndose visto dichos auttos, a ynstancia del vuestro fiscal se trujeron differentes ynformes en horden a dicha prettensión, que se han puesto en los auttos, y en vistta de ellos se detterminó dicho pleitto, reuocando la senttenzia que contrra mi parte estaua pronumpziada por el Gouernador de la Ysla de Canarias, de cuia sentencia se suplicó por parte del dicho Amaro Rodríguez.

Y por vn ottrosí pidió se diese despacho para que el Gouernador de dicha ziudad de Cádiz voluiese a ynformar a vuestra Magestad, para lo qual se le concedió un mes de término, que cumplió en 26 de diciembre del año pasado de 1716. Y después, a su ynstanzia, se le conzedió ottros quinze días, que cumplieron en dos de este mes.

Y mediante no hauer cumplido con lo mandado y auer llegado a nottizia de mi parte, y mía en su nombre, que por la contraria se pretende se le conzeda más término, de que se acreedita la mala fee con que prozede, pues en más de dos meses ha tenido sobrado tiempo para hacer la delixencia, de que se ynfiere el fin de dilatar este juicio y el enttregio del dicho nauío.

Por todo lo qual, en nombre de mi parte hago contradización al término que se pidiere por la parte contraria por los mottuos expresados.

A Vuestra Majestad SUPLICO la aia por echa y mediante esttar

Página 18

prefinidos los términos conzedidos a la contraria, y mucho más demandar que la senttenzia pronumpziada se guarde, cumpla y executte, y lleue a pura y deuida execuzión, dando a este fin la prouidenzia que más combenga.

Y de lo contrario prottexto la nulidad, y que no pare perjuicio a mi parte. Pido justicia.

Alonso de la Lama y Tórrega [rúbrica]

Don Francisco Molano y Valencia, de los Consejos de Guerra y Castilla del Rey, nuestro señor,

HAGO SAUER al señor Gouernador de la ziudad de Cádiz, y al Alcalde mayor y escriuanos de ella por ante quien passare lo que de yuso se hará mención y a los contadores, persona o personas a cuyo cargo corren los libros de la Aduana y derechos Reales de dicha ziudad, que en el dicho Real Consejo de Guerra se trata y está pleito pendiente entre el capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que lo fue del nauío llamado nuestra Señora de la Candelaria, de la vna partte, y de la otra Alejandro Wester, dueño y capitán del nauío nombrado San Joseph, sobre la pressa que el dicho don Amaro Rodríguez hizo de el dicho nauío y conduxo al Puerto de Santa Cruz de la Ysla de Tenerife. En el qual dicho pleito, estándose alegando por la partes de su justicia, por la del dicho capitán se presentó pedimento y por vn otrosí de él pidió lo siguiente.

Otrosí para justificación de lo alegado, SUPPLICO a Vuestra Majestad se sirba mandar se dé despacho para que

Página 20

el Governor de Cádiz informe si es cierto que todos los nauíos que salen de aquella vahýa sacan su licencia, y la de su Alcalde mayor, por escrito en despacho dirigido a las justicias de los puertos donde llegaren, para que les conste de la sanidad y demás circunstancias, y que sin la licencia o despacho no sale nauío alguno a hacerlo [salir] de aquella vahýa, y demás que informare, necessita para darle el permisso y que los escriuanos de sus [...] les por donde se despachan lo testifiquen; y que si de [...] nota, registro o protocolo zertifiquen de él, si desde el día veinte y nueve de febrero de setezientos y doce [hasta] principios de marzo de él se despachó lizencia de las referidas para que Alejandro Wester, capitán del nauío llamado San Joseph de Dublín, saliese de aquel puerto, en viage para la dicha ziudad de Dublín en Yrlanda.

Y para que los contadores o personas a cuyo cargo corren los libros de la Aduana y derechos Reales de Cádiz informen si es cierto, se toma razón y haze registro de todos los nauíos que con carga salen de aquel puerto para reynos estraños, aunque los frutos de su cargazón ayan venido de Seuilla, Sanlúcar o Sancta María. Y pagando allí los derechos, porque con los testimonios se cumpla,

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Página 20b

para el registro o reconocimiento, si lleban más carga de la que por ellos consta quedar
satisfechos o hauer pagado derechos, y si se hacen vissita y demás diligencias por los
oficiales de guardas en la cargazón, y sin esto no sale nauío alguno cargado de dicho puerto.

Y si consta que en el dicho mes de febrero, o en el de marzo, se hubiese registrado la carga
del nauío arriba referido. Por ser justicia que pido vt supra, etc.

Lizenciado don Bartolomé Ferreras.

Por Pastor, don Francisco López de Iglesias.

Señores: Don Alfonso Castellanos, don Pedro de la Caua, don Juan Rosillo, don Francisco
Molano.

Y vistas en el dicho Consejo, por los señores de él se probeyó el auto siguiente:

En quanto a lo principal de esta petición, traslado, y désele a esta parte el despacho que pide
por el otrosí de ella. Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron en Madrid, a diez y
ocho de noviembre de mill setecientos y diez y seis.

Está rubricado.

En cuya virtud se despacha la presente, por la qual, de partte de Su Majestad y señores del
dicho Consejo de Guerra, se ordena y manda a los dichos señor Governador y Alcalde mayor
y escriuanos de ella, por ante quien passase lo que de iuso ba hecho mención.

Y a los contadores, persona o personas a cuyo cargo corren los libros de la Aduana y
derechos

Página 21

Reales de dicha ciudad, vean el otrosí y auto de los señores de el dicho Consejo aquí inserto,
y lo guarden, cumplan, executen y hagan guardar cumplir y executar, por lo que a cada vno
toca en todo y por todo, como por el dicho otrosí se pide y por el dicho auto se manda.

Y contra su sentencia y forma no vaian ni passen, ni consientan ir ni passar de manera
alguna, y lo cumplan por quanto así conbiene a la buena administración de justicia, pena de
cada cincuenta maravedís para gastos de guerra, so la qual mando a cualquier escriuano
notifique la presente y de ello dé testimonio.

En Madrid, a veinte y seis de noviembre de mill setecientos y diez y seis años.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Don Francisco Molano y Valenzia [rúbrica]

Yo, Francisco Corbete, escriuano del Rey nuestro señor, oficial mayor de la serenísima
Cámara del Real y supremo Consejo de Guerra, la hize scriuir por su mandado, con acuerdo
de los Señores del dicho Consejo.

Da corregida.

Para que el señor Governador, su Alcalde mayor y escriuanos de la ziudad de Cádiz,
contadores, persona o personas a quien tocare lo aquí contenido cumplan por lo que a cada
vno toca, lo conthenido en este despacho.

Página 22

En la ziudad de Cádiz, a quatro días del mes de marzo, año de mill setecientos dies y siete.
Ante el excelentísimo señor Marqués de Tena Grimaldi, cauallero de la ynsigne orden del
Tuysón, theniente general de los exércitos de Su Majestad y gouernador de esta plaza, por
partte del capitán don Amaro Rodríguez Phelipe se presentó el Real despacho de las dos
foxas antes desta; pidió su cumplimiento.

Y visto por su excelencia mandó se cumpla y execute lo que Su Majestad manda. Y en
atenzión a que Su Excelencia solo tiene notizia que cuando las naos salen deste puerto en
seguimiento de su viaxe, lleuan para él patentte de salud, sin otro despacho.

Por lo qual el escriuano de Cauildo desta muy noble ziudad, y conttadores almoxarifes de Su
Real Aduana certifiquen lo que les constare, en razón de lo que contiene dicho Real
despacho, con distinzión y claridad, y executada se buelua a entregar a la partte para que
vse dél como le conbenga.

Y así lo proueyó y firmó.

El Marqués de Tena Grimaldi

Ante mí,

Joseph de San Martín, secretario [rúbrica]

CERTIFICACIÓN

Don Anttonio de Pro, secretario de Su Majestad, su escriuano mayor del Cauildo y
ayuntamiento de esta muy noble y muy leal ciudad de Cádiz,

CERTIFICO que en el tiempo de más de veintte y seis años

Página 23

a esta partte, que exerso en esta ciudad la referida escriuanía de Cauildo, y expecialmentte en el año de mill setecientos y doze que expresa el Real despacho anttesedente, se an dado testimonios, carttas de sanidad, por la referida escriuanía de Cauildo y escriuano, a quien a tocado por alternatiua el vso de ella, a todos los capitanes y patrones de embarcaciones mayores y menores que las an pedido. A quienes se les an dado siempre, como se acostumbra, sin más firma que la de escriuano de Cauildo, que zerttifica de la sanidad de la ciudad, y guardarse esta de las parttes donde tiene noticia sepa de ese mal conttajioso, sin que para esto sea necesario permiso o lizencia de los señores gouernadores ni sus alcaldes mayores, de cuyas carttas testimonios de sanidad no a quedado ni queda en dicha escriuanía rexistro ni apunttación alguna, por no hauer sido estilo ni hauer hauido mandatto ni horden para ello.

Y que lo regular a sido y es en ttodo tiempo, así de conttajio como de sanidad, lleuar las embarcaciones que salen de esta vahía para las parttes de leuantte, dichos ttestimonios carttas de sanidad, sin que esto les sea preciso, porque también se podían ir sin ellas a su riesgo, cuyos testimonios de sanidad no frecuentan tanto sacar ni lleuar las embarcaciones que salen de esta vahía

Página 23b

para las parttes del nortte.

Y para que conste, en virtud de lo mandado por Su Majestad en el despacho antecedente, a que se a dado cumplimiento por el escriuano Marqués de Tena Grimaldi, gouernador de esta ciudad, doy la presente en Cádiz, a cinco de marzo de mil settezenttos y diez y siette años.

Anttonio de Pro [rúbrica]

Página 24

Señor

Francisco Pastor, en nombre del capitán don Amaro Rodriguez Phelipe, que lo fue del nauío llamado Nuestra Señora de la Candelaria, en el pleito con don Alejandro Westter, capitán del nauío nonbrado San Joseph, sobre la presa que mi partte hizo del dicho nauío, y condujo al puerto de Santta Cruz de la ysla de Tenerife,

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
DIGO que en virtud de despacho del vuestro Consejo se han dado diferentes certificaciones
por el escriuano mayor de cauillo y ayuntamiento de la ciudad de Cádiz, y por los
contadores del almojarife y Real Aduana de ella, y para efecto de que se tengan presentes
al tiempo de la bista de dicho pleito, por lo que conducen a la justificación del derecho de
mi parte, hago presentación de ellas, que azepto en lo favorable, a Vuestra Majestad

SUPLICO las aia por presentadas, y se sirua mandar se junten con los autos, y se haga
relación de ellas al tiempo que se bea dicho pleito, en que recibiré merced, con justicia que
pido, etc.

Francisco Pastor [rúbrica]

Página 25

Señores: Don Apóstol de Cañas, don Pedro de la Cava, don Francisco Molano.

Póngase con los autos esta petición, y despacho que con ella presento.

Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron, en Madrid a seis de abril de 1717.

[rúbrica]

Página 26

Señor

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hore, en el pleito con con Amaro
Rodríguez, sobre la presa del nauío nombrado San Joseph, del capitán Alejandro Wester,

DIGO que, de lo últimamente dicho y alegado por mi parte, se dio traslado a la contraria, a
quien se le notificó en ocho de enero de este año, y aunque aviese[?] dos días no ha tomado
los autos ni dicho cosa alguna, porque le acusó la reueldía

SUPLICO a Vuestra majestad la haya por acusada y estos autos por conclusos. Que es justicia
que pido, etc.

Alonso de la Lama Tórrega [rúbrica]

Página 27

Madrid y marzo, 12 de 1717

Por ausada y autos [rúbrica]

El fiscal lo ha visto, Madrid y mayo, 4 de 1717.

Señores: Cañas, Cava, Molano, Pardo.

Confírmase la sentencia de vista del Consejo, dada en esta causa en veinte y ocho de septiembre del año próximo pasado de mill setecientos y diez y seis, como en ella se contiene.

Y por lo que resulta de estos autos se condena a don Ricardo Hori y a Alejandro Wester en seis mill reales de vellón, y asimismo a Eusebio Manuel Merino, escriuano del Contravando de la ciudad de Cádiz en zien ducados de vellón; y vna y otra cantidad se ponga en la escriuianía de Cámara del Consejo.

Los señores del de Guerra lo mandaron en Madrid, a veinte y uno de agosto de 1717.

Francisco Molano y Valenzia [rúbrica]

Página 28

Señor

Francisco Pastor, en nombre del capitán don Amaro Rodrigo Phelipe, vecino de las Islas de Canaria, en el pleito con don Ricardo Ori y don Alejandro Wester, sobre presa del nauío llamado San Joseph,

DIGO que auiéndose dado, por executoria del Consejo de 21 de agosto próximo pasado, por mala la presa de dicho nauío, no obstante esto, entre otras cosas, se a condenado a dicho don Ricardo Ori y don Alejandro Wester en las costas de este pleito. Y para que tenga efecto lo mandado por Vuestra Majestad

SUPlico a Vuestra Majestad se sirua mandar que estos autos pasen al tasador general de esta Corte, en que recibiré merced con justicia que pido. Fecho, que se me dé despacho correspondiente.

Francisco Pastor [rúbrica]

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Página 29

Señores: Don Pedro de la Cava, don Francisco Molano, don Gerónimo Pardo.

Los autos que expresa este pedimiento pasen al Thasador General, para que tasse las costas
por ellos usadas.

Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron, en Madrid a siete de septiembre de 1717

[En sentido vertical, y perdido en parte:] la presa del nabío San Joseph por executoria se
declaró por mala la [cortado] y se le condenó en costas.

El capitán don Amaro Rodrigo Phelipe.

Secretario Azeuedo.

Página 30

Señor

Don Francisco Pastor, en nombre del capitán Amaro Rodríguez Phelipe, en los autos con don
Ricardo Ore sobre la presa del nauío de San Joseph,

DIGO que por executoria del Consejo, de veinte vno de agosto próximo passado se dio por
mala dicha presa, y entre otras cosas se condenó a dicho don Ricardo, y a Alexandro Wester,
capitán del nauío apresado, en las costas, con cuio motiuo se dió petición por mi parte, a fin
de que el Consejo mandase que dichos autos pasasen al Tasador general.

Auiéndose mandado y hecho assí, este pone el reparo de que dicha ejecutoria no declara
espresamente la condenación de costas que haze, que no siendo assí no puede dicho tasador
pasar a ejecutar la tasación sin saber el ánimo del Consejo, por no yncurrir en desagrado
suyo. Atento a lo qual, a Vuestra Majestad

SUPLICO se sirua declarar qué costas son las que ha de considerar y tasar dicho Tasador
general, y si estas han de ser las causadas a mi parte en todas ynstancias, desde que hizo la
presa hasta el día de oy, mandar que se execute assí y, hecho, que se le dé el despacho
correspondiente al recobro de dichas costas y gastos, en que reziuiré merced.

Francisco Pastor [rúbrica]

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Página 31

Señores: Don Pedro de la Cava, don Francisco Molano, don Gerónimo Pardo.

El Thassador general thase todas las costas procesales de todos los autos que expresa este
pedimento.

Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron, en Madrid, a diez y siete de septiembre de
1717.

En cumplimiento de lo mandado por el autto anttezedente, expedido en fuerza del
pedimento que le motiva, proueydo por los señores del Consejo de Guerra.

El thasador general de pleytos desta Corte, hauiendo visto y reconocido muy por menor los
autos que por vno y otro se menzionan, seguidos a instancia de el capitán don Amaro
Rodrgíquez contra don Ricardo Hore y Alejandro Webster, nación yrlandés, sobre la presa
de vn nauío cuias costas tasa en la manera siguiente.

Del escriuano de Cádiz

Primeramente, al escriuano Real de la ciudad de Cádiz, por sus derechos de las dilijencias
que hizo en virtud del despacho que se remitió en veinte y seis de nouiembre del año
pasado de settecientos y diez y

Página 32

seis, ochocientos y ochenta y quatro maravedís	884
--	-----

Y a los contadores de dicha ciudad, por los derechos de la zertificación que dieron en virtud
de dicho despacho,

seiscientos y doze maravedís	612
------------------------------	-----

Las dilixencias de Tenerife

A los escriuanos públicos y de número del Puerto de Santa Cruz de la Ysla de Tenerife, por
sus derechos de las dilixencias que hicieron a ynstancia de dicho capitán Amaro, como
fueron autos, notificaciones, exámenes de testigos, ottorgamientos de poder y otras que
constan en el segundo quaderno, fulminado en dicha Ysla, sobre la presa del expresado
nauío, y mitad de los traslados que dieron de los autos de reconocimiento de géneros,
postura, venta y remate de ellos; y por el papel que se gastó, se considera por todo, diez mill
nouecientos y sesenta

y nueue maravedís	10.969
-------------------	--------

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Al señor juez de dicha Ysla, por sus derechos de firmas, se le consideran seiscientos y
ochenta maravedís 680

Al procurador de dicho capitán en la referida Ysla, por sus derechos de firmas y petición,
seiscientos y

ochenta maravedís 680

Al abogado de dicha Ysla, que hizo a la parte del referido capitán Amaro, por sus derechos
de petición y firmas, cuatro mill y ochenta maravedís

4.080

17.905

Cuiaas partidas aquí expresadas

Página 33

yimportan diez y siete mill nouezientos y cinco maravedís de la especie, calidad y prensa de
moneda corriente en los referidos paýses de Cádiz y Santa Cruz de Tenerife.

Costas causadas en esta Corte

Al escriuano de cámara del real Consejo de guerra, por sus derechos, y de los autos, vista y
reconocimiento de ellos, y despacho que dio por la ziudad de Cádiz, se le consideran tres
mill quinientos y treinta y seis maravedís

de vellón 3.536

Al relator de dicho Consejo, por sus derechos de las relaciones hechas en el de dicho auto,
seis mill ziento y veinte

maravedís de vellón 6.120

También se consideran por mitad, de derechos por el trauajo de haver hecho el memorial
ajustado de dicho pleito, diez mill y dozientos maravedís de vellón

10.200

También se consideran por mitad, de derechos de la primera ympresión de dicho memorial,
con el importe de mitad de ojas de los traslados por los señores de dicho Consejo, dos mill
trezientos y quarenta maravedís de vellón 2.340

Al secretario Real, por sus derechos de notificación, quinientos quarenta y cuatro
maravedís de vellón 544

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
De procurador, por sus derechos de peticiones y firmas, mill trecientos y sesenta
maravedís de vellón 1.360

Al abogado, por sus derechos de

[SUMA:]	24.100
---------	--------

Página 34

24.100

peticiones y firmas, tres mill docientos y sesenta y cuatro maravedís de vellón
3.264

Por los derechos de traducción de peticiones, seiscientos y

ochenta maravedís de vellón 680

Por el papel sellado gastado en dichos autos,

cuatrocientos y ocho maravedís de vellón 408

Por los derechos de esta tasación, mil quinientos

y treinta maravedís de vellón 1.530

Las cuales dichas partidas de costas, causadas en esta corte por parte del referido capitán
Amaro, parecen importar veinte y nueve mill novecientos y ochenta y dos maravedís de
vellón.

Madrid y septiembre, veinte, de mill setecientos y diez y siete años.

Diego Otero Romero [rúbrica]

Página 35

Señor

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hore y don Alejandro Wester,

DIGO que, por auto de doce de agosto próximo pasado, se mandó por Vuestra Magestad se
depositase en la escribanía de cámara seis mill reales de uellón, en que fueron multados.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es

"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".

Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**

Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España). Y cumpliendo con lo mandado por Vuestra Magestad, presenta este bale de dicha cantidad, echo y firmado por don Francisco Artier, hombre de negocios en esta Corte. Pide y suplica a Vuestra Magestad le aia por presentado, y en su conseqüencia declara auer por aora cumplido con lo mandado por Vuestra Magestad.

Y respecto de tener que dezir y alegar en esta dependenzia y adicttamiento, se le conzede lizenzia para suplicar y mandar que, para poderlo azer, se le entreguen los autos. Que es justicia que pido.

Por Lama, Juan Antonio de Herrera [rúbrica]

Página 36

Señores: Don Apóstol de Cañas, don Pedro de la Caba, don Francisco Molano, don Gerónimo Pardo.

Respecto del vale que estas partes presentan de don Francisco Artier, de los seis mill reales que contiene la sentenzia de reuista del Consejo, se les conzede lizencia para que puedan suplicar del aditamento de ella, en quanto a dichos seis mill reales.

Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron, en

Madrid a diez y seis de octubre de 1717.

Señores: Cañas, Caua, Molano, Pardo.

+

Confírmase la sentenzia del Consejo, dada en esta causa en veinte y vno de agosto de este presente año, en quanto el nueuo aditamento contenido en ella, con tal que los seis mil reales de vellón en que por dicha sentenzia se condenó a don Ricardo Hori y a Alejandro Wester, sean tres mil, y los cien ducados en que asimismo fue condenado Eugenio Manuel Merino sean zinqüenta.

Los señores del Consejo de Guerra lo mandaron en Madrid, a nueue de diciembre de mil setezientos y diez y siete.

Don Gerónimo Pardo [rúbrica]

Despachada en 4 de abril de 1718.

En 9 de mayo se dio despacho para la multta que expressa este autto del escriuano [cortado]

Página 37

Señor

Alonso de la Lama y Noriega, en nombre de don Ricardo Hore, hombre de negocios de la nación yerlandesa, en Cádiz, y de Alejandro Wester, capitán del navío llamado San Joseph, en el pleito con Amaro Rodríguez Phelipe, capitán de otro llamado Nuestra Señora de la Candelaria. Sobre la presa que el susodicho ejecutó del referido nabío San Joseph,

SUPLICO, con el respeto debido de la sentencia de revista en ese pleito dada en 21 de agosto de ese año, en quanto por ella se les multó y condenó a mis partes en 6000 reales de vellón, y en las costas prozesales.

Y digo que vuestra Magestad se ha de seruir de enmendar o reformar la dicha sentencia en quanto a lo referido, dando a mis partes por libres de dicha multa y condenación, y subsidiariamente moderarla a lo menos que la piedad de Vuestra Magestad arbitre. Y debe así hacerse por lo favorable que resulta de los autos que reproduzgo, y por lo demás general y siguiente.

Y porque auiéndose estimado por Vuestra Magestad, por sus sentencias de vista y revista, por mal hecha la presa de dicho nabío y, consiguientemente, por injusta la sentencia dada en primera ynstancia por el Gobernador y Capitán general de las yslas de Canarias, que la declaró por buena, no puede auer, hablando con la veneración debida, motibo en que pueda ni aya podido fundarse semejante multa y condenación. Y porque esto es más zierto quando sobre auerse calificado por clara y patente la razón con que mis partes han litigado, no cabe en ellos prozedimiento alguno doloso, y que se descubra de los autos qué lo aya podido motivar, quanto más que, qualquiera que huiiese auido capacidad para contemplar se estaba diuul-

Página 38

gado, con la sinrazón con que se ha calificado se les pretendía quitar su hacienda, y con ver y considerar las cosas y daños que se les han ocasionado, que venzi[do] el pleyto debía ser del cargo de la otra parte su satisfacción.

Porque quando esto no fuese tan eficaz, porque se enmendase en él todo dicho aditamento o condenación, hera sin duda para la moderación subsidiariamente pedida, en quanto a la multa, y para reformación del todo en quanto a las cossas, por venir éstas en conseqüencia

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
de lo determinado en lo principal, y auiendo todo esto a fauor de mis partes, hazerse
inconseqüente el cargarles con ellas.

Por tanto, a Vuestra Magestad PIDO y SUPlico determine como en este pedimiento se
contiene, justicia y costas, etc.

Licenciado don Manuel de Vrrea [rúbrica]

Alonso de la Lama y Herrera [rúbrica]

Madrid y octubre, treintta, de 1717

Traslado [rúbrica]

<En Madrid, a veinte y tres de noviembre de mill setezientos y diez y siete, yo el escriuano
zitté con la conclusión de esta llana a don Gaspar de Solís, asistente fiscal del Consejo, y
Alonso de la Lama y Noriega, procurador, en nombre de su parte en su persona. Doi fee.

Juan Laguna Delgado [rúbrica]>

El fiscal, sin embargo de lo legado y [presenta-]do por esta parte, pide se confirme el auto
del Consejo, porque fueron justos los motibos que se tuvieron presentes para la imposición
de las multas, y se cuiden más de los mismos autos, como expresamente se alega ser la parte
de Amaro Rodríguez en su pedimiento de diez y ocho de nobiembre del año pasado de 716,
que reproduze.

Madrid y nobiembre, 12, de 1717.

Madrid y nobiembre, diez y seis, de 1717.

Traslado [rúbrico]

<Doymé por notificado del traslado desta llana y negocio, y contradiziendo lo perjudicial y
afirmándome en lo que tengo dicho y alegado concluio sin embargo. Madrid, nouiembre [...] de 1717.

Noriega [rúbrica]

Don Gerónimo Pardo, de los Consejos de Guerra, Castilla, del Rey nuestro señor, etc. Ago sauер,

QUE en dicho Real y supremo Consejo de Guerra, pleytto a pendido y trattado entre partes, de la vna, el capitán Amaro Rodríguez Phelipe, que lo fue del nauío llamado Nuestra Señora de la Candelaria, y Francisco Pastor, su procurador en su nombre, y de la otra don Ricardo Hori y Alexandro W., dueño y capitán del nauío nombrado San Joseph, y Alonso de la Lama y Noriega, su procurador en su nombre, sobre la presa que dicho Amaro Rodríguez hizo de dicho nauío y conduxo al puerto de Santa Cruz de la Ysla de Tenerife.

Y sobre lo demás en dicho pleito conttido, del qual conozió en primera ynstancia el señor don Fernando Chacón, cauallero de la Orden de Santiago, mariscal de campo de los Reales Exércitos, gouernador y capitán general de dichas yslas de Canarias, por autto de ofizio que probeiò en 26 de marzo del año pasado de 1712, por el qual dijo auérsele dado qüentta por el capitán de la mar que los nauíos que auían salido a reconocer, dirixidos al dicho puerto eran, el vno 'Nuestra Señora de la Candelaria, Santo Domingo y San Bizentte', su capitán el dicho Amaro Rodríguez Phelipe, que venía de Caracas, donde auía hidio con permiso de dicha ysla; y el otro, vn nabichuelo ynglés que auía apresado. por lo qual auía mandado

Página 40

se pusiesen guardas a dicho nabichuelo, zerrándose sus escotillas y asegurándose la carga que vbiese en él, y que se passasen a las dilixencias conbenientes las quales cometía al dicho capitán de la Mar, y Juan Manuel Sarauia.

Lo qual ejecutaron los dichos, y en su bista por dicho señor Capitán general se probeiò, en 27 de marzo, el dicho año en que mandó comparecer al dicho capitán Amaro Rodríguez Phelipe, para recibirle su declaración sobre el nauío que se decía apressó.

Y en virtud de los auttos, auiendo comparezido y tomádosele su declaración, para más comprobación se hizo comparecer al dicho capitán Alexandro Wester, que lo era del dicho nauío apressado, Enrrique All [sic, Hall] [pi]llotto, y a Diego Whalen, marinero, auiéndose nonbrado, para tomarles dichas confesiones, por yntérprete a don Joseph Polanco, residente en dicha ysla, yntelixentte en la lengua ynglesa, las quales se les ttomó con su asistencia.

Y mandádose que todos los papeles y passaporttes se trasunttasen, para lo qual se nombró a don Anttonio Galiuert. Todo lo qual, cuitado con todas las dilixencias nezesarias, se pusieron con auttos.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropango.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropango.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Y en este estado, por parte del dicho capitán Amaro Rodríguez Phelipe se presentó
pedimiento, expresando en él auía traído apressado vna embarcación ynglesa con su carga.
Se auían echo las dilixencias correspondientes a la aberiguación de ser lexítima y buena
pressa, y que le conbenía el que se remattase con su carga. Y concluyó pidiendo que en bista
de lo actuado se declarase dicha pressa por buena, y

Página 41

mandase remattar su carga y buque en pública forma.

Y por dicho Capitán general se mandó dar traslado al capitán Alejandro Webster, que lo
era de dicho nauío, para que dentro de vn día, si tubiese que pedir, lo hiciera con
apercibimiento, y que por lo que resultaua de los papeles exiuidos y demás [...] se hiziese
sauer al General de la nación francesa en dichas Yslas, para que si tubiese que representar o
pedir lo hiciera en el dicho término, y que passado, con lo que se dijese o no, se lleuassen los
auttos.

Cuio autto se hizo notorio al dicho capitán Alejandro Webster, quien dio ziertta respuesta
espresando y pidiendo en ella se le entregase el dicho nauío libremente, respecto de no ser
pressa lexítima, por las razones que tenía dichas en su declaración.

Y por dicho señor Capitán general, en bista de ella se probó autto, en 31 de marzo del año
passado de 1712, por el qual mandó se notificase al <dicho> capitán Amaro Rodríguez
Phelipe, y Alejandro Webster que luego diesen razón de la facttura o libro de fondo, por
donde constase la carga que traía el dicho nauío, y exiuido se pusiese con los auttos, y
executado se lleuase.

El qual se hizo notorio <a los susodichos por el dicho Webster se> respondió que la qüenta
de la carga de dicho nauío, con dos conozimientos, auía entregado al Capitán que le auía
apressado y traído aquel puerto, y que el libro de sobordo podía ser estubiera en dicho
nauío, en su caxa.

Y por el dicho Amaro Rodríguez Phelipe se auía respondido que el Capitán apressado no le
auía entregado más papeles que los que tenía exiuidos, ni tenía noticia de otros.

Y en bista de dicha respuesta

se mandó por dicho señor Capitán general que el dicho Alexandro Wester passase a bordo de dicho nauío San Joseph para que recoxiera su caxa, y biese si allaua el dicho libro de bordo que refería en su respuesta, y allándolo lo traxese y entregase, para que se trasunttase.

Y hauiéndosele echo notorio, y passado a bordo de dicho nauío, por no auer traído ni presentado el <dicho> libro, por dicho señor capitán general, en dos de abril de dicho año de 712, se probeió autto, por el qual mandó que por aora y para el mexor expediente de los ynterestedos, a dicho nauío apressado y su carga se pusiese en tierra, rexistrándose ttoda, y tomase sus apunttamientos y razón, y que <assí mismo se rejistrase> y inbentariase el dicho nauío, y sus pertrechos y demás cosas, y se hiciesse rrematte y pública almoneda poniéndose anttes edictto en las partes que se acostumbraa, apercibiendo el día y ora del remate. Y que las cantidades que produxesen los dichos remattes de la rreferida carga y nauío, se pusiesen en seqüestro, en poder de don Santiago Álvarez de Abreu, y se hiziese notorio a las partes para que hiziesen la dilixencia que les combiniese. Y que el escriuano sacase dos traslados de dicho autos, para remittir a esta corte, cuio autto se hizo notorio a las partes.

Y en su virttud, por don Francisco Hernando Sanmartín Llerena, castellano del castillo principal de dicho puerto, en birttud de comisión de dicho señor Capitán general, desenbarcó y enbió a ttierra las mercancías y jéneros siguientes. Folio 20.

Y hauiéndose traído al pregón dichos jéneros y señalándose día para el rrematte, se executtó en la forma siguiente. Folio 23.

Página 43

Executado todo lo rreferido por el dicho don Francisco Hernando Sanmartín Llanera se passó azer el entrego del dicho nauío y xéneros a las perssonas en que se auían remattado, y acer el depósito de las cantidades en la forma siguiente. Folio 31.

Y en este estado se passó a nonbrar promottor fiscal por quien, con bista de los auttos, pretendió se le declarase por lexíima y bien echa la pressa de dicho nauío San Joseph, y se aplicasse al Real fisco. De lo qual se mandó dar traslado a las parttes, por quienes se alegó de su derecho y justicia, conclusos dicho auttos por dicho señor Capitán general, con acuerdo y parezer de su asesor dio en ellos el autto difinitivo del tenor siguiente. Folio 82.

El qual se hizo notorio a las partes, y por dicho señor Capitán general, en cartta de 19 de febrero del año passado de 1713, se remitieron a dicho Real Consejo vna copia de dichos auttos.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Por las parttes se presentaron pedimientos, mostrándose partes y pidiendo se les
entregasen los auttos para alegar de su derecho.

Los quales se les mandó entregar, y en bista de ellos por parte del dicho capitán don
Amaro Rodríguez Phelipe se presentó la petición del tenor siguiente. Folio 10.

Página 44

Y del referido pedimiento se mandó dar traslado a la parte de don Ricardo Ore y don
Alexandro Webster, por quien se presentó el pedimiento del tenor siguiente. Folio 44.

Y del dicho pedimiento se mandó dar traslado a la parte del dicho Amaro Rodríguez Felipe,
por quien se respondió lo siguiente. Folio 46.

Y en bista de lo referido por los dichos don Ricardo Ore y Alejandro Webster se presentó el
pedimiento siguiente. Folio 48.

Y en su bista, por el dicho Amaro Rodríguez Phelipe, negando y contradiciendo lo
perjudicial y afirmándose en lo que tenía dicho y alegado se concluyó.

Y en bista de los auttos, por el señor fiscal se pidió en ellos lo siguiente. Folio 74.

De que se mandó dar traslado a las partes, y por la del dicho don

Ricardo Ore y don Alejandro Webster, negando y contradiciendo lo perjudicial, y
afirmándose en lo que tenían dicho y alegado se concluyó, y estando lexicitamente, por los
señores de dicho Real Consejo de Guerra se dio la sentencia de vista, del tenor siguiente.
Folio 78.

La qual se hizo notoria a las parttes, y por la del dicho Amaro Rodríguez Phelipe se
presentó el pedimiento de súplica del tenor siguiente. Folio 79.

Del qual dicho pedimiento se mandó dar traslado a la parte de los dichos don Ricardo Ore y
don Alejandro Webster por quien

Página 45

se presentó el pedimiento del tenor siguiente. Folio 81.

De que se mandó dar traslado a la parte del dicho Amaro Rodríguez Phelipe, a quien se le
notificó. Y por no hauersse tomado los auttos, ni dicho ni alegado cosa alguna, se le acusó la
rebeldía, lo qual se dio por acusada.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Y buelto a ver por los señores de dicho Real Consejo de Guerra se dio la sentencia de
rebista del tenor siguiente. Folio 91 B^a.

Y en este esttado, por parte de los dichos don Ricardo Hore y don Alejandro Webster se
presentó pedimiento, pidiendo licencia para suplicar del aditamento de la multa contenida
en dicho autto. La qual le fue conizada por los señores de dicho Real Consejo, en cuia
virtud se presentó el pedimiento de súplica del tenor siguiente. Folio 97.

De la qual se mandó dar traslado al señor fiscal, quien pidió que, sin embargo de lo alegado
y suplicado que se hazía, se auía de confirmar dicho aditamiento por los motiuos y
fundamentos que expresaua, de que se mandó dar traslado a la parte de los dichos don
Ricardo Ori y don Alejandro Webster, por quienes negando y contradiziendo lo perjudicial, y
afirmándose en lo que tenían dicho y alegado se concluyó.

Y buelto a ver por los señores de dicho Real Consejo de Guerra se dio la sentencia del thenor
siguiente. Folio 96 B^a.

Y para que lo contenido en las sentencias de vista y revista aquí ynsertas, y mediante
hauerse dado satisfazión por los dichos don Ricardo Hore y Alejandro

Página 46

Webster de los 3 mil reales de vellón a que quedaron reduzidos los 6 mil en que fueron
multados, por lo que resultó de los autos y también de las costas procesales tassadas en esta
causa, que perziuío la parte del capitán Amaro Rodríguez, se despacha la presente por lo
qual, etc.

Vean las dichas sentencias aquí ynsertas y las guarden, cumplan y executen y hagan
guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, según y como en ellas se contiene, por lo
respectue al entrega del nauío, sus jéneros y carga, sobre que ha sido este pleito, y no en la
cobranza de derechos, multa y costas, por estar satisfechas como va expresado y contra su
thenor y forma n se vaya ni pase ni consienta yr ni passar en manera alguna, por quanto así
conbiene a la buena administración de justicia y mandó pena de 50 mil maravedís aplicado
para gastos de guerra notifqué a presente y de ello dé testimonio. Fecho en Madrid, a 4 de
abril de 1718.

Canaria

Don Amaro Felipe con Alejandro Wester sobre presa de
barco San José.

En el lugar y puerto de Santa Cruz desta Ysla de Tenerife, en veinte y seis de marzo de mill
setecientos y dose años, su señoría el señor don Fernando Chacón Medina y Salazar,
cauallero de la Orden de Santiago, mariscal de campo de los Reales Exéssitos de Su
Majestad, gouernador y capitán general de mar y tierra destas Islas de Canaria, y presidente
de su Real Audiencia, juez priuattiuo por el conosimiento de las presas hechas en el corso
por los vasallos del Rey nuestro señor y los de Su Majestad,

DIXO que respecto de hauer dádosele quuenta por el Capitán de la Mar de que los nauíos que
a salido a reconozer, dirijidos a este puerto eran, el uno 'Nuestra Señora de la Candelaria,
Santo Domingo y San Vizente', su capitán don Amaro Rodríguez Phelipe, que retornaba de
Caracas, donde auía ydo con permisión deste isla, y el otro, vn nabichuelo ynglés que auía
apresado, mandaba y mandó se pongan guardas en dicho nauío apresado, serrándose

Página 48

sus escotillas y asegurándose la carga que aya en él, para passar a las dilixencias
conbenientes, cuia dilixencia se comette a dicho capitán de la Mar en este puerto, Juan
Manuel Sanabia; y así lo proueyó y firmó. Chacón. Juan Anttonio Sánchez de la Thorre,
escriuano público.

ZERTIFICO cómo hauiendo hecho sauer al capitán de la mar Juan Manuel Sanabia el autto de
su señoría de este día, que es el de la buelta, passó en su cumplimiento a bordo de la
embarcación que como presa a condusido a este puerto el capitán don Amaro Rodríguez
Phelipe, y buelto dicho capitán de la mar de dicho bordo me dixo pusiese en la noticia de su
Señoría que auía serrado las escotillas, y que se quedaua de guarda en dicha embarcación
con Joseph Rodríguez. Lo qual executé assí yo, el escriuano.

Y para que conste le doy de orden de su Señoría, en Santta Cruz de Tenerife, en veinte y
seis de marzo de mill settecientos y dose años. Juan Anttonio Sánchez de la Thorre,
escriuano público.

© 2026 Marco Polo Alonso Contacto: info@amaropargo.es
"España. Ministerio de Defensa. Archivo General Militar de Segovia (1^a/LEG378/EXP.3778)".
Autorizo su reproducción total o parcial para uso divulgativo y educativo. Reproducción
fotográfica: Marco Polo Alonso (visita en sala). **LOTE 4**
Fuente: amaropargo.es Estudios paleográficos y transcripción: Stilogo S.L. (Málaga, España).
Página 49

Auto

En el lugar y puerto de Santa Cruz de esta Isla de Tenerife, en veinte y siete de Marzo de
mill setezientos y dose años, su señoría el señor Gouernador y Capitán general de mar y
tierra de estas Islas de Canarias, y presidente de su Real Audienzia, juez priuativo para el
conosimiento de las pressas hechas en el corso por los vasallos del Rey nuestro señor y los
de Su Majestad Christianísima, mandó compareser a su presencia al capitán don Amaro
Rodríguez Phelipe, para efecto de rezeuirle su declaración sobre el nauío que se dize
apressó, y assí lo proueyó y firmó. Chacón.

Juan Antonio Sánchez de la Torre, escriuano público.

Declaración

E luego yncontinenti, dicho día veinte y siete de marzo del referido año de mill settecientos
y dose, Su Señoría en uirtud de lo mandado por el autto antezedente de este día, hizo
pareser a su presencia a don Amaro Rodríguez Phelipe, vezino de la ciudad de La Laguna de
esta Isla de Tenerife, para efecto de rezeruirle su declaración.

Y hauiendo reziuido del sussodicho juramento